

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA ECUAPROCURE S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

DI 3 COPIAS
JIP

Escritura número 930 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de Marzo del año dos mil ocho, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: ¹⁾ **RAÚL ROLDÁN BIANCULLI**, de estado civil casado; y. ²⁾ **RODOLFO ROLDÁN BIANCULLI**, de estado civil soltero, ambos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que a más de las cláusulas de estilo contenga

las siguientes: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores Raúl Roldán Bianculli y Rodolfo Roldán Bianculli, de estado civil casado el primero y de estado civil soltero el segundo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; los dos domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes, libre y voluntariamente, unen sus capitales para constituir una Compañía Anónima, sujetándose a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA: CAPITULO PRIMERO. DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación **ECUAPROCURE S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía es: a) la distribución, comercialización, arrendamiento, representación, importación, exportación de maquinaria, equipos, tecnología y productos para la industria, transporte, aviación, marina, construcción, agricultura y ganadería, así como partes y piezas de los mismos; b) prestar a personas naturales o jurídicas servicios de abastecimiento, compras, compra en línea al igual que asesorar en este campo a quien así lo requiera. c) prestar servicios de asesoría en comercio exterior d) comercializar y prestar servicios de asesoría empresarial; e) asesoría en el campo agrícola y ganadero. Constituirse en consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial en los aspectos indicados en los literales anteriores. Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. **ARTICULO**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 2

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de accionistas puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO:**

DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-**

El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario.

ARTICULO SEXTO: La expedición de los títulos representativos de las acciones, lo concerniente a la propiedad de las acciones, su cesión, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.

En caso de aumento de capital se podrán emitir, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, acciones preferidas si así lo resuelve la junta general. **ARTICULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL.**

La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si



ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas. **ARTICULO NOVENO:** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el Diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones.

Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Compañía estará

gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICION.

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación de acuerdo con el respectivo reglamento. Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos 51% del Capital Pagado concurrente. Cada acción de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del Capital Pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la

conurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES**

DE JUNTAS. Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y comisario. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes;

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000004

c) Acordar las reformas del Estatuto y del Capital Social; d) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; f) Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; h) Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; i) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; j) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre este se produzcan; k) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente General obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; y n) Resolver acerca de la amortización de las acciones, emisión de acciones preferidas, obligaciones y su oferta pública en el mercado de valores, así como de otros valores que emita en apego a la Ley de Mercado de Valores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará cuatro años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de

las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**

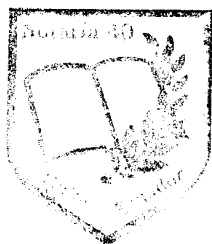
- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará cuatro años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; f) Llevar los libros de acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente de USD 500.000 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América); y, todo lo que supere esta cuantía, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 0

del caso; j) Usar su firma para representar a la compañía ante instituciones financieras, autorizar operaciones financieras que requiera la compañía y obligarla en todo documento de crédito financiero con las limitaciones señaladas en el literal "h" de este artículo; k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.** La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las



funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle: - - - - -

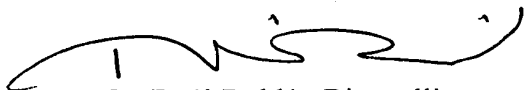
Nombre del accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número Acciones
Raúl Roldán Bianculli	USD.798 ✓	USD.798 ✓	798
Rodolfo Roldán Bianculli	USD. 2 ✓	USD. 2 ✓	2
TOTAL	USD.800	USD.800	800

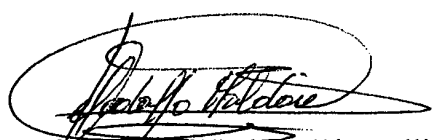
CLAUSULA TRANSITORIA: Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato Saltos y/o la señorita María Soledad Guzmán Saltos, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el numero del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y

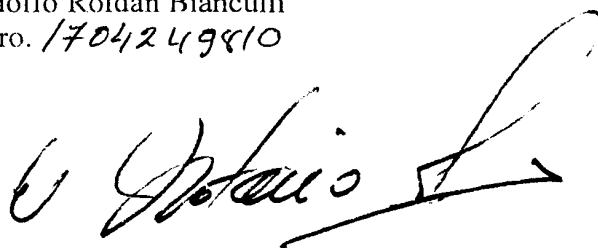
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

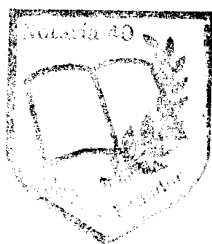
0000016

ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo
lo cual doy fe.-


Sr. Raúl Roldán Bianculli
C.C. Nro. 170626156-5


Sr. Rodolfo Roldán Bianculli
C.C. Nro. 1704249810





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOVATO SALTOS JUAN ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2008 4:44:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUAPROCURE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

80000000

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA



000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 04 de marzo de 2008

No 401026

Hemos recibido de:

ROLDAN BIANCULLI RAUL EDUARDO
ROLDAN BIANCULLI RODOLFO ATANASIO

798.00
2.00

TOTAL: USD 800.00

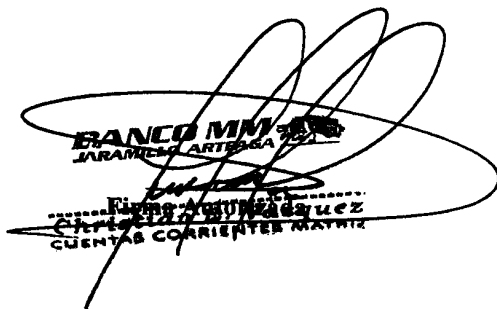
LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **ECUAPROCURE S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.


BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
Firma Autorizada
CARLOS JARAMILLO ARTEAGA
CUENTAS CORRIENTES MAYOR


Firma Autorizada



Notario 40

PME.01.09.05

QUITO
250-4030

GUAYAQUIL
232-5745

CUENCA
284-1980

AZOGUES
224-5117

AMBATO
282-7829

RIOBAMBA
294-0545

BAÑOS
274-1661

IBARRA
264-1071

OTAVALO
292-3241

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDELADE CIUDADANIA No. 170626155-5

ROLDAN MANCILLA RAMIL EDUARDO

10 NOVIEMBRE 1960

EDUCACION: PRIMARIA

PROFESION: OBRERO

003-2 0055 01591

EDUCACION: OBRERO

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1961

[Signature]

PRIMA DEL REGISTRO

EDUCACION: OBRERO

PROFESION: OBRERO

1248726-00

[Signature]

PRIMA DEL REGISTRO

1706261565

CEDELA

ROLDAN MANCILLA RAMIL EDUARDO

EDUCACION: OBRERO

PROFESION: OBRERO

003-2 0055 01591

EDUCACION: OBRERO

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1961

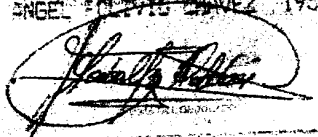
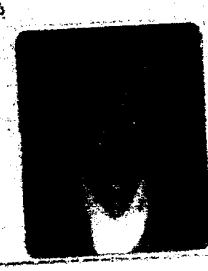
[Signature]

PRIMA DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
REGISTRO CIVIL Y CENSAL

CIUDADANIA No. 170424981-0

ROLDAN BIANCULLI RODOLFO ATANACIO
BOLIVAR/ECHENDIA/ECHENDIA
10 SEPTIEMBRE 1954
C02-2 0189 01160 M
BOLIVAR / GUARANDA
ANGEL FELIPE CHAVEZ 1954

ECUATORIANO***** 144431422E
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
RUBEN ROLDAN
MARGARITA BIANCULLI
QUITO 07/08/2005
01/08/2014
REN 0140287
PGR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SECCION DE REPRESENTANTES
ABANDONADO CONTINUAMENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

183-0032 **1704249810**
NUMERO CEDULA
ROLDAN BIANCULLI RODOLFO ATANACIO

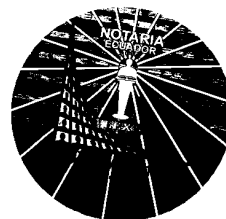
PICHINCHA PROVINCIA
SAN SEBASTIAN PARROQUIA
QUITO CANTON



PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
a diez de Marzo del año dos mil ocho.

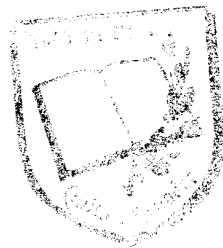
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000-9

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000883, dictada el veinte de Marzo del año dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **ECUAPROCORE S.A.**, otorgada ante mí el diez de Marzo del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a quince de Abril del año dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 20 de marzo del 2.008, bajo el número **1546** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUAPROCURE S. A. "**, otorgada el 10 de marzo del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19936.-** Quito, a veinte de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000011



14436

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, **17 JUN 2008**

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUAPROCURE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL